



Resolución Ministerial

N° 091-2016-MC

Lima, 02 MAR. 2016

Vistos, el Memorándum N° 1694-2014-PP/MC de fecha 25 de setiembre de 2014, el Memorándum N° 1674-2015-PP/MC de fecha 17 de noviembre de 2015 y el Memorando N° 0003-2016/PP/DM/MC de fecha 23 de febrero de 2016 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Memorando N° 1204-2015-OGA-SG/MC de fecha 19 de noviembre de 2015 y el Memorando N° 0137-2016/OGA-SG/MC de fecha 24 de febrero de 2016 de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 87-2016-OGRH/SO/MC de fecha 1 de marzo de 2016 de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, en el Expediente N° 1464-2008-0-1601-JR-CI-05, el Primer Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° Quince de fecha 20 de diciembre de 2012, declaró FUNDADA la demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo, interpuesta por el señor Pablo Suarez Saldarriaga contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura); declarando nulos los actos administrativos contenidos en las resoluciones administrativas fictas que desestiman la solicitud de pago de bonificación especial conforme al Decreto de Urgencia N° 037-94 y, ORDENÓ que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) CUMPLA con cancelar la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, desde el primero de julio de 1994; con detracción de la suma percibida en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM (no Decreto Supremo N° 090-94), y el pago de los intereses legales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1242° y siguientes del Código Civil;

Que, mediante Resolución N° Diecisiete de fecha 10 de julio de 2014, el Primer Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, resuelve DECLARAR CONSENTIDA la resolución número quince de fecha veinte de diciembre de 2012, en consecuencia requiere a nuestra Entidad para que cumpla con cancelar la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, desde el primero de julio de 1994; con detracción de la suma percibida en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM (no Decreto Supremo N° 090-94), con el pago de los intereses legales correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1242° y siguientes del Código Civil;



Que, mediante Memorando N° 1674-2015-PP/MC de fecha 17 de noviembre de 2015, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura informa a la Oficina General de Administración que, teniendo en cuenta que el proceso judicial se encuentra con sentencia en calidad de cosa juzgada y en etapa de ejecución, el Primer Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de la Libertad, mediante Resolución N° Dieciocho de fecha 20 de octubre de 2015, requiere al Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) para que en el plazo de diez días cumpla con cancelar la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, desde el primero de julio de 1994, con detracción de la suma percibida en aplicación del Decreto Supremo 019-94-PCM, con el pago de los intereses legales correspondientes bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva; por lo que, remite la documentación sustentatoria para que se cumpla con el mandato Judicial;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*. Asimismo, indica que: *“No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso”*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, por la Directora General de la Oficina General de Administración, por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y por la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprobó la fusión del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;





Resolución Ministerial

N° 091-2016-MC

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se cumpla con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que le corresponde al señor Pablo Suarez Saldarriaga, de acuerdo al nivel remunerativo que tiene, con retroactividad al 1° de julio de 1994, con deducción del monto pagado por la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en cumplimiento de lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado Civil Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



